



Al despacho del señor Juez, para lo procedente
Vélez, 23 de noviembre de 2020.

Dora González Franco
Secretaria

DIVORCIO
RAD. 68861.31.84.001.2020.00046-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Observando la constancia que antecede y encontrándose al Despacho la presente demanda de DIVORCIO presentada mediante apoderado judicial por ROSE MARY SOLORZANO ARIZA contra SIMON RICARDO CUADRADO TORRES, para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes falencias dentro del escrito introductor y sus anexos:

1. No se afirmó bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado). No informó la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Lo anterior de conformidad con el decreto 806 del C.G.P.
2. No se adjuntó constancia del envío de la demanda y sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. Lo anterior de conformidad con el decreto 806 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser



rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de impugnación de paternidad extramatrimonial promovida por DIVORCIO presentada mediante apoderado judicial por ROSE MARY SOLORZANO ARIZA contra SIMON RICARDO CUADRADO TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que sean subsanados los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado CARLOS ANDRÉS ARIZA REMOLINA, portador de la tarjeta profesional No. 180.083 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020



DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria